



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2571-SPA-1512

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1433-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2571-SPA-1512 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) que el día 23 de junio de 2019, se llevó a cabo la poda de un árbol, sin contar con los permisos necesarios, árbol que se encuentra en la vía pública [ubicación de los hechos: calle Rotograbados frente al número 169, entre las calles Impresores y Electricistas, colonia 20 de Noviembre Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5288 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2571-SPA-1512

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1433-2020

Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Asimismo, en el último párrafo del artículo antes referido, señala que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la existencia de un hule de aproximadamente 12 m de altura, el cual fue desmochado dejando la copa desbalanceada; es de mencionar que por encima del árbol pasa un tendido de cables de media tensión y que éste carece de un cajete adecuado al tamaño del sistema de raíces. Dado lo anterior y toda vez que no había nadie en el domicilio de la persona señalada como la presunta responsable, se dejó pegado el citatorio PAOT-05-300/200-5601-2019 en la puerta para que se presentara en estas oficinas y declarase con respecto a los hechos que se denuncian.



En virtud de lo anterior, esta Entidad solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informara si dentro de sus archivos cuenta con dictamen y autorización respecto a la poda del árbol, del mismo modo se le solicitó que en caso de que no exista dicha autorización, se realicen las acciones correspondientes y defina las medidas tendientes para la mejora del arbolado, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Es de mencionar que dicha solicitud no fue contestada.

En atención a un segundo citatorio, se presentó en estas oficinas la persona propietaria del inmueble marcado con el número 165 de la calle de Rotograbados, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, quien manifestó lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2571-SPA-1512

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1433-2020

(...) *Quiero mencionar que yo no podé el árbol motivo de la denuncia, lo hizo CFE, quien también dejó los esquilmos en el lugar.*

(...)

No obstante que el árbol está afectando la banqueta y parte de mi propiedad, en caso de solicitar cualquier acción en éste, lo haré conforme a la normatividad ambiental en la materia de arbolado
(...)

En seguimiento a la investigación, se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, donde se observó que el árbol motivo de la presente denuncia había sido derribado, dado lo anterior en entrevista con el habitante del inmueble marcado con el número 169 de la calle Rotograbados, informó que personal de la Alcaldía Venustiano Carranza derribó el árbol, mostrando copia de la autorización y copia del vale de donación de un árbol (troeno) de 3 m de altura.

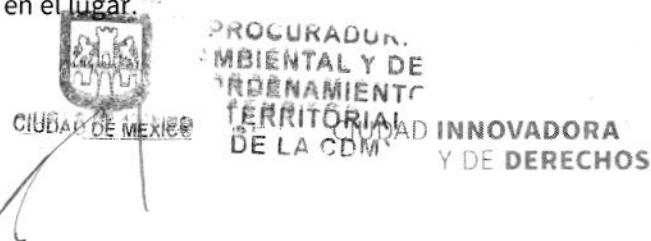


Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la calle de Rotograbados frente al número 169, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, se encontraba un hule de aproximadamente 12 m de altura, el cual fue desmochado; en este sentido, la persona presuntamente responsable de tales hechos, mencionó que fue la CFE quien hizo la poda, dejando los esquilmos en el lugar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2571-SPA-1512

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1433-2020

2. En un nuevo reconocimiento de hechos, se observó que el árbol motivo de la denuncia había sido derribado, a lo que el habitante del inmueble marcado con el número 169 de la calle Rotograbados informó que personal de la Alcaldía Venustiano Carranza derribó el árbol, mostrando copia de la autorización y copia del vale de donación de un árbol (troeno) de 3 m de altura.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

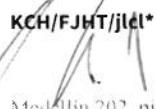
SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
y de Protección y Bienestar a los Animales
de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jcl*


Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS